



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 13 diciembre, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002370-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003641	4:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001020-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003504	2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000320-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003621	10:00 am

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida. Se acoge la excepción de falta de derecho opuesta por el Estado y se declara sin lugar la demanda. Se condena a la parte actora a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en ciento cincuenta mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------



**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000225-1113-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003598	4:11 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000249-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003622	10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-000483-0929-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003507	2:33 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia del Juzgado únicamente en cuanto indicó que la pensión era vitalicia y fijó los intereses a partir del doce de julio de dos mil diecisiete. En su lugar, se omite la frase "vitalicia" y se fijan los intereses a partir del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve. En lo demás la sentencia queda incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000166-1557-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003509	2:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000171-1557-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003510	2:36 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000661-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003511	2:37 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Sentencia del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación: viernes, 13 diciembre, 2024**

18-000750-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003512

2:38 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Sentencia Laboral del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-000889-0639-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003513

2:39 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-001410-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003514

2:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor y se acoge el de la parte demandada. Se anula la sentencia impugnada. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

18-001613-0639-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003600

4:13 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001962-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003515	2:41 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Sentencia Laboral del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002529-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003516	2:42 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Se revoca la sentencia del Juzgado únicamente en cuanto condenó a la demandada al pago de quinientos mil colones por costas personales; en su lugar, estas se fijan en la suma prudencial de doscientos mil colones. En lo demás, la sentencia queda incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002610-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003517	2:43 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia en cuanto condenó a pagar por horas extra la cantidad de quince millones setecientos cincuenta y ocho mil novecientos nueve colones con veintiséis céntimos; y, por diferencias de aguinaldo, un millón trescientos veintidós mil novecientos quince colones con noventa y nueve céntimos. También se anula, en cuanto fijó las costas personales en el veinticinco por ciento del importe líquido de la condenatoria y las liquidó en cuatro millones doscientos setenta y siete mil ciento noventa y ocho colones con ochenta y ocho céntimos. En su lugar, las empresas demandadas deberán pagar, por horas extra, el monto de nueve millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro colones con sesenta y cinco céntimos; y, por diferencias de aguinaldo, la cantidad de setecientos ochenta y dos mil ciento cuarenta y ocho colones con setenta y dos céntimos. Asimismo, por costas personales deberán reconocer un veinte por ciento del importe líquido de la condena y su determinación se posterga para la etapa de ejecución del fallo. En todos los demás aspectos, se mantiene incólume lo resuelto.

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000057-1430-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003625	10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000292-1001-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003601	4:14 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000301-1288-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003602	4:15 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida. Se estiman las excepciones de falta de derecho y pago. Se declara sin lugar la demanda. Se condena al actor vencido al pago de ambas costas y las personales se establecen en el quince por ciento de la absolutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación: viernes, 13 diciembre, 2024**

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia impugnada. Se deniega la excepción de falta de derecho se acoge la demanda. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a otorgarle al actor una pensión por invalidez del Régimen No Contributivo, a partir del catorce de septiembre de dos mil veintidós. Sobre cada tracto adeudado la accionada debe pagar intereses legales, desde la exigibilidad de cada uno y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Asimismo, debe indexar las cuotas atrasadas en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinarlo, desde la presentación de la demanda y el mes precedente al del pago efectivo. Se resuelve este proceso sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000607-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003520	2:46 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000737-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003642	4:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000915-1550-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003647	5:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 13 diciembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000981-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003521	2:47 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto condenó en costas a la parte actora y fijó las personales en la suma prudencial de cien mil colones. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos y se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000995-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003605	4:18 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso por razones procesales y, por ende, no se revisan los agravios de fondo formulados. Se anula la sentencia impugnada y se devuelve el asunto al Juzgado de origen para que resuelva conforme a derecho corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-001234-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003606	4:19 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

19-001357-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003607

4:20 pm

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado en cuanto desestimó la demanda respecto del Estado; en vez de ello, se acoge la misma y se condena al Estado en forma solidaria a pagar los extremos otorgados en sentencia, rechazándose las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación pasiva opuestas por dicho codemandado. Igualmente, se anula el fallo recurrido en cuanto denegó las diferencias salariales entre los puestos de Médico Veterinario Seis y Médico Veterinario Ocho en el periodo comprendido entre el dieciocho de mayo de dos mil diez al doce de mayo de dos mil catorce, las cuales deberán ser canceladas. También se anula lo resuelto sobre el reajuste de las vacaciones, y, en su lugar, se dispone que este procede solo si todas o parte de las vacaciones le fueron pagadas al accionante, no así si las disfrutó. Además, se anula el rechazo del reajuste del salario escolar; en vez de ello, se dispone que las sumas por las diferencias salariales cuyo pago se ordena, debe considerarse e incluirse en el cálculo de los reajustes reclamados por diferencias en el salario escolar, una vez hecha su retención. Asimismo, se anula la vigencia fijada para los intereses, los cuales no regirán a partir de la fecha de la sentencia, sino desde la exigibilidad de cada rubro conferido hasta su efectivo pago. Del mismo modo, se anula lo decidido respecto a la vigencia de las cuotas obrero patronales y demás obligaciones adeudadas a la seguridad social correspondientes a las diferencias salariales otorgadas, las cuales no regirán desde el trece de mayo de dos mil catorce, sino a partir del dieciocho de mayo de dos mil diez. En lo demás, el fallo recurrido permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001728-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003522	2:48 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. NOTA: La Magistrada Varela Araya pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002312-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003523	2:49 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-002386-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003524	2:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-003633-1027-CA	Ordinario	Laboral	2024/ 003608	4:21 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000006-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003609	4:22 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el actor y se acoge parcialmente el recurso de la apoderada de la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se anula la sentencia únicamente en cuanto le impuso el pago de ambas costas a la accionada. En su lugar, se resuelve sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000253-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003612	4:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte actora y se anula la sentencia recurrida en cuanto impuso ambas costas de la acción a la accionante, en su lugar, se resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000387-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003626	10:25 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia recurrida y se desestima la demanda en todos sus extremos. Se impone el pago de las costas a la parte actora y se fijan las personales en el quince por ciento del total de la absolutoria. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto únicamente en cuanto a las costas, determinando que el asunto se resuelve sin especial condenatoria al pago de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000404-1001-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003613	4:26 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000416-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003643	4:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación: viernes, 13 diciembre, 2024**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000444-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003527	2:53 pm

Por tanto: Esta Sala tuvo conocimiento del fallecimiento del actor, el señor (...), cédula de identidad (...), que se constató tras la consulta realizada al sitio web del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, el día dieciséis de setiembre de dos mil veintitrés, a las quince horas (que se adjunta). Así las cosas, se remite el asunto al Juzgado de origen para que prevenga la sustitución procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral veintiuno punto cuatro del Código Procesal Civil. Se advierte que, una vez resuelto lo anterior y apersonada el o la albacea de la sucesión, se deberá remitir el asunto nuevamente a esta Sala para continuar con el conocimiento del recurso planteado. En consecuencia, sáquese este expediente del libro de entradas de la Sala.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000596-0679-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 003627	10:30 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de nulidad planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000755-0641-LA	Revisión	Laboral	2024/ 003528	2:54 pm

Por tanto: Se ordena el archivo definitivo de la presente demanda de revisión. Remítase esta carpeta al juzgado de origen para que sea incorporada al expediente principal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000810-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003614	4:27 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que condenó a la Municipalidad de Garabito al pago de seis horas al doble de precio de la hora ordinaria, cuando el actor laboró desde las dieciocho horas a las seis horas del día siguiente; extremo que se deniega y a cuyo efecto se acoge la defensa de falta de derecho. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-000983-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003529	2:55 pm

Por tanto: Se aclara la sentencia impugnada en el sentido de que el número correcto de cédula jurídica de la sociedad demandada es tres uno cero uno cinco siete cinco cinco tres cuatro. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
20-001140-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003615	4:28 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

20-001835-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003530

2:56 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el del actor. Se anula la sentencia en cuanto limitó el reconocimiento de horas extra a la fecha de presentación de la demanda. El Estado las reconocerá hasta la firmeza de la sentencia, o bien, en data anterior en que el accionante haya dejado de laborar el turno considerado para otorgar las horas extra. El fallo también se anula en cuanto otorgó el quince por ciento por costas personales, las cuales se conceden a razón del veinte por ciento del total de la condenatoria. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece sin modificación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000224-0942-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 003531	2:57 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-000291-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003644	4:50 pm

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte demandada y se acoge el del actor. Se corrige la sentencia de instancia en el sentido de que la demanda se declara con lugar en todos sus extremos, en el entendido de que lo reconocido corre desde el dos de abril de dos mil cuatro hasta la actualidad y que en el periodo comprendido entre el siete de agosto de mil novecientos noventa y seis y el primero de abril de aquel año no se devengaron comisiones. Luego, se anula dicho pronunciamiento sólo en cuanto resolvió el caso sin especial condena en costas. Se imponen estos gastos al demandado, fijando las personales en un quince por ciento del importe líquido de la condenatoria hasta la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

21-000529-0639-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003532

2:58 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado tanto por la representación de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional como del Estado. Se anula la sentencia recurrida, se deniegan las defensas de falta de legitimación tanto activa como pasiva y se acoge la excepción de falta de derecho. Se declara sin lugar la demanda y se resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000678-0641-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003533

2:59 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000691-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003628

10:35 am

Por tanto: Se acoge la gestión interpuesta por la parte accionante. Se aclara la sentencia número dos mil veinticuatro – cero cero dos mil doscientos ocho de las dieciocho horas diez minutos del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro, en el sentido de que las costas personales se fijan en un veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000812-0643-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003534

3:00 pm

**Fecha de Votación: viernes, 13 diciembre, 2024**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que otorgó las diferencias salariales por concepto de vacaciones, respecto de lo cual se acoge la defensa de falta de derecho. Además, se adiciona la sentencia recurrida en el sentido que no procede el reconocimiento de horas extra en los días que el accionante disfrutó de vacaciones y se ausentó a laborar por encontrarse incapacitado por enfermedad, durante el período que va del siete de diciembre de dos mil quince al trece de abril de dos mil dieciocho, conforme la información que consta en las certificaciones números DRH-DR-UPLA- dos dos tres uno - dos mil veintiuno y CEIPG- cero uno tres - dos mil veintiuno, ambas del Ministerio de Educación Pública. En todo lo demás se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000988-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003535	3:01 pm

Por tanto: Se deniega el recurso interpuesto por la parte demandada y se acoge parcialmente el recurso planteado por la parte actora. La sentencia recurrida debe ser anulada en los siguientes aspectos: Primero: En tanto fijó los intereses desde la presentación de la demanda (primero de julio de dos mil veintiuno y hasta su efectivo pago y la indexación desde el mes anterior a la presentación de la demanda y hasta un mes antes en que se realice el pago. Segundo: En cuanto limitó el reconocimiento del derecho a la fecha de interposición de la demanda. En su lugar, deberá el Estado reconocer, las horas extra desde el dieciséis de marzo de dos mil diez (inicio de la relación laboral) y hasta la fecha de la firmeza del fallo. Los intereses y la indexación se conceden desde que cada suma fue exigible y hasta su efectivo pago. En todos los demás aspectos, la sentencia deberá permanecer sin variación alguna. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001055-0165-FA	Abreviado	Familia	2024/ 003616	4:29 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso con sus costas a cargo de quien lo interpuso. Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

21-001222-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003629

10:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-001455-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003536

3:02 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos planteados tanto por la representación estatal como por la parte actora. La sentencia recurrida se anula en cuanto ordenó el cálculo de las horas extra sobre el valor ordinario de la hora nocturna y, en tanto condenó al Estado a pagar al actor, desde el veintidós de enero de dos mil uno hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, cada vez que el actor laboró el rol número uno de forma completa, cinco horas extra diaria por tres días; y en el rol número dos, de forma completa, cinco horas extra diarias por dos días y nueve por un día. En su lugar, se ordena que del veintidós de enero de dos mil uno hasta la firmeza de la sentencia, debe pagarle cuatro horas extra durante el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y durante el rol dos, los jueves, sábados y lunes. Los cálculos del valor de la hora extraordinaria serán conforme el valor de la hora ordinaria de una jornada de doce horas. El fallo también se anula en cuanto la fecha a partir de la cual dispuso el reconocimiento de la indexación. Este rubro será calculado a partir del surgimiento de las obligaciones acordadas, hasta su efectivo pago. En lo demás, los recursos se deniegan y se mantiene incólume lo sentenciado. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-001465-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003537

3:03 pm

**Fecha de Votación: viernes, 13 diciembre, 2024**

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos planteados tanto por la representación estatal como por la parte actora. La sentencia recurrida se anula en cuanto ordenó el cálculo de las horas extra sobre el valor ordinario de la hora nocturna y, en tanto condenó al Estado a pagar al actor, desde el dieciséis de marzo de dos mil diez hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, cada vez que el actor laboró el rol número uno de forma completa, cinco horas extra diaria por tres días; y en el rol número dos, de forma completa, cinco horas extra diarias por dos días y nueve por un día. En su lugar, se ordena que del dieciséis de marzo de dos mil diez a la firmeza de la sentencia o al momento anterior, cuando se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, debe pagarle cuatro horas extra durante el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y durante el rol dos, los jueves, sábados y lunes. Los cálculos del valor de la hora extraordinaria serán conforme el valor de la hora ordinaria de una jornada de doce horas. El fallo también se anula en cuanto la fecha a partir de la cual dispuso el reconocimiento de la indexación. Este rubro será calculado a partir del surgimiento de las obligaciones acordadas, hasta su efectivo pago. En lo demás, los recursos se deniegan y se mantiene incólume lo sentenciado. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-001533-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003630	10:45 am

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos formulados. Se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que se reconocen horas extra en los términos que vienen dispuestos, desde el ocho de agosto de dos mil dieciséis hasta el dos de agosto de dos mil veintiuno (fecha de interposición de la presente demanda). En su lugar, se establece esa condena desde el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis hasta la firmeza de la sentencia o, en el momento anterior, en que haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos que se tuvieron por acreditados en este asunto; salvo el período comprendido entre el siete de agosto de dos mil dieciocho y hasta el veintiuno de abril de dos mil veinte. También en relación con lo dispuesto en cuanto a la indexación, para conceder dicho extremo desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Además, en cuanto ordenó que el porcentaje por costas personales se calculara sobre el monto principal, para en su lugar, fijarlas sobre la totalidad de los montos concedidos, incluyendo los rubros de indexación e intereses. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. VOTO SALVADO: El magistrado Ortega Tellería salva el voto únicamente en cuanto a la modificación de la base de cálculo del porcentaje fijado por costas personales y, al respecto, declara inadmisibile el escrito de ampliación de agravios presentado por el apoderado especial judicial del actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002414-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003540	3:06 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida, consecuentemente, se rechaza la excepción de falta de derecho y se acoge la demanda. El demandado debe reconocer al actor el pago retroactivo del incentivo denominado Operaciones de Alto Riesgo desde el cuatro de febrero de dos mil diecinueve, más reajustes retroactivo en aguinaldo, salario escolar, vacaciones, cuotas obreros patronales y del fondo de garantía laboral, así como los intereses calculados al tipo de pago del Banco Nacional de Costa Rica a la fecha de su efectivo pago. Sobre las partidas reconocidas los montos generarán intereses que serán iguales a los que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados a depósito a seis meses plazo a partir de la presentación de la demanda hasta el efectivo pago. Además, debe el accionado ajustar el valor de la obligación dineraria concedida mediante este fallo, al valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el área metropolitana, que lleva el órgano competente de determinar ese porcentaje. Los cálculos deberán realizarse en la vía administrativa, toda vez que es ahí donde se cuenta con la información necesaria, así como el salario devengado en cada momento, sin perjuicio de que, en caso de inconformidad, pueda la parte actora realizarlos en la etapa de ejecución de sentencia. Se impone a la parte accionada al pago de ambas costas, fijándose las personales en el quince por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002428-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003648	5:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002461-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003649	5:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002735-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003541	3:07 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
21-002858-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 003542	3:08 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada y se desestima en su totalidad la demanda, acogiéndose la excepción de falta de derecho. Ambas costas son a cargo del actor, fijándose las personales en la suma prudencial de cien mil colones. NOTA: La Magistrada Varela Araya, consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000018-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003543	3:09 pm

**Fecha de Votación: viernes, 13 diciembre, 2024**

Por tanto: Por mayoría, se declaran sin lugar ambos recursos. VOTO SALVADO: Los Magistrados Olaso Álvarez y Sánchez Rodríguez salvan el voto, declaran con lugar el recurso de la parte actora y anulan la sentencia recurrida. Desestiman la excepción de falta de derecho en lo que conceden y la acogen en lo que deniegan y declaran parcialmente con lugar la demanda. Condenan al Estado a restituir al accionante el recargo de sesenta minutos parcial (cuarenta lecciones), a partir del primero de febrero de dos mil veinte, mientras mantenga su condición de reubicado. Imponen el pago de las diferencias salariales derivadas de la supresión de ese sobresueldo, así como las acaecidas en aguinaldos y salarios escolares. Las diferencias en vacaciones quedan cubiertas con el reconocimiento corrido de las diferencias salariales. Sobre las diferencias adeudadas condenan al pago de intereses e indexación, en los términos del artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Asimismo, le imponen al Estado la cancelación ambas costas del proceso. Las personales las fijan en el quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo y, por las consecuencias económicas futuras, se podría agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje establecido. En relación con las diferencias concedidas, el Estado realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Deniegan los daños y perjuicios y declaran insubsistente el recurso de la representación estatal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000021-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003544	3:10 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se desestima el de la parte demandada. Se modifica el fallo impugnado en cuanto limitó el reconocimiento de horas extra a la fecha de presentación de la demanda, sea el primero de enero del dos mil veintidós. En su lugar, estas deberán reconocerse hasta la firmeza del fallo. Se modifica lo dispuesto sobre indexación, para concederla en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. Se aclara que, las diferencias sobre vacaciones proceden respecto del derecho a estas adquirido durante el período en que se otorgaron horas extra, con independencia de que hubiera mediado alguna compensación monetaria. Finalmente, se aclara que el porcentaje de las costas debe calcularse sobre la totalidad de los montos concedidos a favor del actor, incluidos los rubros de la indexación y los intereses. En lo demás, se mantiene lo resuelto. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

22-000025-0868-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003618

4:31 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió las excepciones opuestas y denegó el pago de jornada extraordinaria. Se estima parcialmente la demanda y se condena a la empresa a pagar al actor una hora extra por cada día que prestó servicio en horario de dos de la tarde a diez de la noche, del quince de agosto de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. La accionada pagará las diferencias en vacaciones y aguinaldo de dicho período. Además, cargará con el pago de intereses legales, según lo regulado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, calculados según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo; los cuales deberán pagarse desde que cada uno de los extremos debió ser cancelado y hasta su efectivo pago. También adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada derecho y hasta la fecha del efectivo pago. Se condena a la demandada al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento del total de la condenatoria. Los cálculos se trasladan a la etapa de ejecución de sentencia. Finalmente, sobre las diferencias otorgadas, la empresa realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. En las demás cuestiones objeto de agravio, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000062-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003619	4:32 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000063-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003620	4:33 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000074-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003545	3:11 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió las horas extra hasta el primero de enero de dos mil veintidós. Las horas extra se otorgarán hasta el treinta de agosto de dos mil quince. También debe anularse por cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (primero de diciembre de dos mil veintiuno), y el precedente aquel de la efectiva cancelación. La indexación deberá correr desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. Por último, se anula lo resuelto sobre costas, para en su lugar imponer esos gastos al Estado y fijar las personales en el veinte por ciento de la condenatoria. En lo demás objeto de agravio, el fallo se debe mantener incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000106-1550-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 003632	10:55 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación interpuesto por la parte actora. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y ordena continuar con el conocimiento del recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000126-1549-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 003645	4:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

22-000147-0694-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003633

11:00 am

Por tanto: I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, por haberse presentado adjunto al recurso de casación prueba documental que puede ser de influencia decisiva para el caso, se admite como prueba para mejor proveer la siguiente: Certificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (División de Transportes, Dirección General de Educación Vial, Departamento de Acreditación de Conductores, San Ramón) DVT-DGEV-R-SR-2023-70-CERT; fotocopias de las licencias de conducir y fotocopias de los permisos de portación de armas y Manual Descriptivo de Clases. Se pone en conocimiento de las partes por el plazo de TRES DÍAS para lo que corresponda.

II.- Por otra parte, de conformidad con el numeral antes citado y por ser absolutamente indispensable para resolver con acierto la litis, con carácter de prueba para mejor resolver, solicítese a la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se sirva emitir constancia a este órgano, dentro del plazo de UN MES, informando acerca de lo siguiente:

1.- El Manual Descriptivo de Clases indica que, uno de los requisitos legales para ocupar los puestos de Policía de Tránsito uno y Policía de Tránsito cinco, es contar con "Licencia de conducir de tipo B1 o A3 o D3 según el equipo móvil asignado" (resaltado suplido). En virtud de lo anterior, se indique cuáles eran las licencias de conducir exigidas al actor, según el tipo de vehículo que tuvo asignado, para el período que va del diez de enero de dos mil doce al primero de diciembre de dos mil veintiuno.

2.- Siendo que en el oficio DVA-DGIRH-GOT-2022-241, emitido por dicha Dirección, se indica que el actor ostentó el cargo de Subdelegado, desde el diez de enero de dos mil doce, se solicita indicar cuáles fueron las funciones asignadas a este servidor desde tal fecha y hasta el primero de diciembre de dos mil veintiuno.

III.- En caso de no aportarse la prueba solicitada, se podrá tener el comportamiento de la parte accionada como malicioso y considerarse que la documentación omitida le da la razón a lo afirmado por la parte actora (artículo 482 del Código de Trabajo), se prescindirá de esa probanza y se entrará a conocer el recurso interpuesto ante la Sala.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000186-1342-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003634	11:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

22-000209-1550-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003546

3:12 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y se rechaza el de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y declaró sin lugar la demanda en todas sus pretensiones. En su lugar, se condena al Estado a pagar al demandante cuatro horas extra en cada uno de los días que se dirá, conforme a los roles laborados y la periodicidad indicada en la demanda (rol uno, descanso, rol dos, descanso), así: del inicio de la relación laboral (dos de abril del dos mil uno) al mes de mayo del dos mil veintidós inclusive, se reconocen en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el rol dos se concede la misma cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. La determinación de las horas extra y su importe se hará en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia. La Administración queda facultada para descontar cualquier hora considerada como extra que el accionante no hubiera laborado en el período dicho por haber estado de vacaciones, incapacitado o por cualquier otra razón que le hubiera impedido el trabajo efectivo. Así mismo, se condena a la parte accionada al pago de las diferencias por concepto de vacaciones, aguinaldo y salario escolar. El demandado deberá reajustar la remuneración pagada durante el período de vacaciones en atención al tiempo extraordinario concedido, así como lo tocante por aguinaldo y salario escolar. De los montos salariales que resulten, el accionado deberá establecer los aportes obrero y patronales que procedan en atención a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, a fin de realizar el pago respectivo por tal concepto. Sobre el importe de la condena, se concede el pago de los intereses legales al tipo fijado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, a partir de la exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago, así como la obligación de adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde la exigibilidad y hasta su efectivo pago. Por la forma como ahora se resuelve, se anula la sentencia recurrida en cuanto resolvió sin especial condenatoria en costas. En su lugar, conforme a lo normado en el ordinal 562 del Código de Trabajo, se condena al Estado vencido al pago de las costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria a la firmeza de la sentencia. Por carecer de interés, se omite pronunciamiento con respecto al recurso planteado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000213-1550-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003547	3:13 pm

**Fecha de Votación: viernes, 13 diciembre, 2024**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega la defensa y se condena al Estado a pagar al actor, del cuatro de diciembre del dos mil al tres de mayo del dos mil veintidós, cuatro horas extra durante tres días por rol laborado. Deberán descontarse del cómputo, los períodos en que el demandante no haya prestado efectivamente sus servicios, con ocasión de vacaciones, incapacidades, permisos, licencias o cualquier otro motivo que le haya impedido la prestación efectiva del servicio. También deberán deducirse aquellos períodos en que cumplió un rol diferente al de ocho por ocho horas. Se ordena el pago de las diferencias que el reconocimiento de las horas extra genera en vacaciones, aguinaldo y salario escolar del período indicado. También se condena al Estado a cancelar las diferencias en los aportes correspondientes a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, incluyendo las cuotas obrero-patronales y aportes al fondo de capitalización laboral y de pensión complementaria obligatoria. Una vez firme el fallo, remítase copia de la sentencia al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social. Sobre las sumas resultantes, el Estado queda obligado a pagar intereses legales, a partir de la exigibilidad de cada monto y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que equivale a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El principal lo pagará conforme a su valor actualizado, según la variación del Índice de Precios al Consumidor del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada derecho y hasta el pago efectivo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. Los cálculos que importan la condena se realizarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000273-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003548	3:14 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000274-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003549	3:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000429-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003550	3:16 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor y se acoge la impugnación de la demandada. Se anula la sentencia recurrida por cuanto declaró parcialmente con lugar la demanda y condenó a la accionada al pago de quinientos setenta y tres mil seiscientos treinta y seis colones con siete céntimos por diferencias salariales, cuatro mil cuarenta y tres colones con treinta y cuatro céntimos por intereses y dos mil setecientos sesenta y dos colones con treinta y tres céntimos por indexación. También se anula en cuanto ordenó testimoniar piezas para ante la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su competencia. En su lugar, se estiman las excepciones interpuestas y se declara sin lugar la demanda. Se mantiene la absolutoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000445-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003551	3:17 pm

Por tanto: Con lugar el recurso interpuesto por el Estado. Se anula la sentencia del Juzgado, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas. VOTO SALVADO: Los Magistrados Sánchez Rodríguez y Olaso Álvarez salvan el voto y deniegan el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000522-1288-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003552	3:18 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

22-000656-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003553

3:19 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el del actor. Se anula la sentencia en cuanto dispuso la indexación de los derechos concedidos, desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta el mes previo a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la cancelación. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000732-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003635	11:10 am

Por tanto: Por resultar de influencia decisiva para la correcta resolución del presente asunto, de conformidad con el artículo quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, se admite como prueba para mejor proveer, solamente, la siguiente documental aportada por la parte actora: la certificación emitida por la Dirección de la Policía Penitenciaria el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno; la circular C-01-2022-DPP; y el oficio DGIRH-0121-2020, que data del dieciocho de mayo de dos mil veinte, suscrito por el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos. Se concede audiencia al Estado por el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000739-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003554	3:20 pm

**Fecha de Votación: viernes, 13 diciembre, 2024**

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos planteados tanto por la representación estatal como por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, desde el quince de agosto del año dos mil dieciocho y hasta el veintitrés de enero del año dos mil veintidós. Para en su lugar, imponer al Estado el reconocimiento de las horas extra laboradas, a razón de cuatro horas extra por día en los siguientes períodos, en el año dos mil dieciocho: del dieciocho al veinticinco de setiembre del año, del treinta de octubre al seis, del trece al veinte de noviembre, del veintisiete de noviembre al cuatro de diciembre, del once al dieciocho de diciembre; en el año dos mil diecinueve: del dieciséis al veintitrés de abril, del treinta de abril al siete de mayo, del veintiocho de mayo al cuatro de junio, del once al dieciocho de junio, del veinticinco de junio al dos de julio, del nueve al dieciséis de julio, del veintitrés al treinta de julio, del seis al trece de agosto; en el año dos mil veinte: del seis al diez de marzo, veintisiete y veintiocho de octubre, del veintidós al veintinueve de diciembre; en el año dos mil veintiuno: del cinco al doce de enero, del diecinueve al veintiséis de enero, del dos al nueve de febrero, del dieciséis al veintiuno de marzo, del treinta de marzo al seis de abril, del once al dieciocho de mayo, del veinticinco de mayo al primero de junio, del ocho al quince de junio, seis y siete de julio, del veinte al veintisiete de julio, del dos al nueve de agosto, dieciséis al veintitrés de agosto, del treinta de agosto al seis de setiembre y del veinticinco de octubre al primero de noviembre. Además, se debe anular el fallo en cuanto concedió las horas extra nocturnas. A su vez, en el tanto estableció que el otorgamiento de las horas extra procede si se laboró el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra corresponde por día de trabajo efectivo. También procede variar lo dispuesto sobre intereses e indexación, para conceder ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. Además, en cuanto fijó los intereses sobre las sumas adeudadas conforme a la tasa establecida en el artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Para reconocer los intereses legales sobre las sumas adeudadas conforme la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. En lo demás, debe mantenerse, dicho pronunciamiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000758-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003555	3:21 pm

**Fecha de Votación: viernes, 13 diciembre, 2024**

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso incoado. VOTO SALVADO: Los magistrados Sánchez Rodríguez y Olaso Álvarez salvan el voto y anulan la sentencia recurrida; deniegan la excepción de falta de derecho y declaran con lugar la demanda, condenando al Estado a restituirle a la actora (...), el sobresueldo Escuela de Modalidad de Horario Ampliado (veinticinco por ciento), a partir del primero de febrero de dos mil veintidós y mientras mantenga o haya mantenido, la condición de reubicada por salud; conjuntamente con las diferencias en aguinaldos y salarios escolares. Las diferencias en vacaciones quedan comprendidas en el reconocimiento corrido de diferencias salariales. Sobre los montos resultantes, el vencido deberá reconocer el pago de intereses legales que se calcularán con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, según la tasa pagada por el Banco Nacional de Costa Rica para las operaciones a seis meses plazo; a partir de la exigibilidad de cada adeudo y hasta la fecha del efectivo pago. Los montos acordados deberá indexarlos conforme a los términos del artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Son las costas del proceso a cargo del demandado; las personales se establecen en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras del pronunciamiento, en la etapa de ejecución, podrá agregarse al monto resultante de la aplicación de ese porcentaje hasta un cincuenta por ciento adicional, según criterio prudencial del órgano jurisdiccional (artículo 562, Código de Trabajo).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000761-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003636	11:15 am

Por tanto: Se acoge la gestión interpuesta por la parte accionante. Se aclara la sentencia número dos mil veinticuatro – cero cero dos mil ciento cuarenta y uno, de las dieciséis horas diez minutos del doce de setiembre de dos mil veinticuatro, en el sentido de que las costas personales se fijan en un veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000878-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003556	3:22 pm

**Fecha de Votación: viernes, 13 diciembre, 2024**

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos por ambas partes. Se anula la sentencia recurrida en los siguientes aspectos: Primero: En cuando a la cantidad de horas extra concedidas. Segundo: En el tanto indicó que las horas extra se pagarán cuanto se haya laborado el rol de forma completa. Tercero: En cuanto ordenó el cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos. Cuarto: En tanto limitó los intereses desde la presentación de la demanda y hasta su efectivo pago. Quinto: En cuanto concedió la indexación desde el mes anterior a la presentación de esta demanda y hasta su efectivo pago. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra, desde el inicio de la relación laboral y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de la siguiente manera: desde el inicio de la relación laboral y hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días miércoles, viernes y domingo y en lo que se denomina rol dos los días jueves, sábado y lunes; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, cuando prestó servicios en el rol uno-dos mil catorce, los días jueves, sábado y lunes; y, en el rol dos -dos mil catorce, los días miércoles, viernes y domingo, y su pago procederá por día de trabajo efectivo. Dicho pronunciamiento deberá ser anulado en cuanto dispuso lo siguiente que: "El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos". Los intereses y la indexación deberán fijarse desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. En todos los demás aspectos, la sentencia deberá permanecer sin variación alguna. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000887-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003557	3:23 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente el del actor. Se modifica la sentencia recurrida en relación con lo dispuesto en cuanto al rige de la indexación, para conceder dicho extremo desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Además, en cuanto fijó el porcentaje por costas personales sobre el monto principal, en su lugar, se ordena calcular sobre la totalidad de los montos concedidos, incluidos lo rubros de la indexación y los intereses. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

22-000888-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003558

3:24 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas a la parte actora, para resolver el asunto sin especial condena de esos gastos. En lo demás, se mantiene incólume. El magistrado Ortega Tellería salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000915-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003559

3:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte actora y se rechaza la impugnación de la parte demandada. Se anula la sentencia en tanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago y concedió las costas personales sin incluir los intereses y la indexación. En su lugar, se condena al Estado a pagar la indexación desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación; y las costas personales deberán ser canceladas sobre el del importe líquido de la condenatoria, incluyendo los intereses y la indexación. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000920-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003560

3:26 pm

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el del actor. Se modifica la sentencia de instancia, en cuanto a lo dispuesto sobre indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Luego, se anula la exoneración del pago de las costas que viene dispuesta; y, en su lugar, la parte demandada debe satisfacerlas, fijándose las personales en un veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria. En lo demás, dicho fallo se mantiene. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación: viernes, 13 diciembre, 2024**

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001007-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003561	3:27 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del doce de setiembre de mil novecientos noventa y siete a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra nocturnas por dos días y nueve horas por un día, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula en cuanto condicionó todas las horas extra concedidas, incluso las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce, al cumplimiento del rol completo. Asimismo, se anula el fallo, en cuanto concedió intereses a partir de la fecha de la demanda y otorgó la indexación a partir del mes anterior a la fecha de presentación del reclamo en sede judicial. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del doce de setiembre de mil novecientos noventa y siete a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo, con independencia de que haya laborado el rol en forma completa. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-001020-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003562	3:28 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------



**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

22-001204-0166-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003566

3:32 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la representación estatal. Se modifica la sentencia en cuanto a que, del período concedido por horas extra se debe excluir también el que va del veinticuatro al treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. También, en cuanto concedió el reajuste que derive en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados no pueden otorgarse, para denegar el reajuste sobre esos extremos. Y, en el tanto condenó al pago de las diferencias sobre los "demás componentes salariales que se vean afectados", para rechazar ese extremo. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-001359-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003567

3:33 pm

Por tanto: Con lugar el recurso interpuesto por el Estado. Se anula la sentencia del Juzgado, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas. VOTO SALVADO: Los Magistrados Sánchez Rodríguez y Olaso Álvarez salvan el voto y deniegan el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-001723-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003568

3:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

23-000012-1453-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 003569

3:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000059-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003570	3:36 pm

Por tanto: Se concede el exequátur, de manera parcial, a la sentencia de divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el diez de mayo de dos mil dieciocho, por la Corte del Circuito del Décimo Séptimo Circuito Judicial, Condado de Broward, Estado de Florida, Estados Unidos de América, únicamente en cuanto a lo dispuesto sobre la distribución de bienes gananciales. Se autoriza al promovente para que con la presente resolución homologatoria gestione su ejecución ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000059-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 003571	3:37 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000065-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003572	3:38 pm

**Fecha de Votación: viernes, 13 diciembre, 2024**

Por tanto: Se declara sin el lugar el recurso. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y acoge el recurso presentado por la parte actora. En consecuencia, anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó el reclamo de diferencias salariales. En su lugar, reconoce el pago a favor del actor de las diferencias existentes entre el puesto de Agente I y Agente II, desde el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho y hasta el dos mil trece, más las generadas por ese concepto en aguinaldo y salario escolar. Sobre las sumas resultantes, impone el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordena la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Dispone que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelve el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000066-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003573	3:39 pm

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio de (...), emitida el once de junio del dos mil veinte, por el Tribunal Superior de Nueva Jersey, Parte Familiar, de la División de Equidad, Condado de Ocean, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, dentro del expediente número F M guion quince guion sesenta y cuatro guion veinte C. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000068-1516-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003574	3:40 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Guanacaste (sede Liberia) para que trámite el recurso interpuesto como recurso de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000071-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003575	3:41 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de adopción del ocho de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por la Corte del Noveno Circuito Judicial del Condado de Osceola, Florida, Estados Unidos de América, la cual decretó la adopción de (...) por parte del señor (...). Consecuentemente la persona adoptada será inscrita bajo el nombre (...). Se ordena inscribir. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000126-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003576	3:42 pm

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado al decreto de divorcio de (...) emitido el seis de julio del dos mil doce, por el Tribunal Superior de Washington, Condado de King, Estados Unidos de América, dentro del expediente número once guion tres guion cero cuatro mil doscientos noventa y tres guion cero SEA. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000205-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003637	11:20 am

Por tanto: Se adiciona la sentencia de esta Sala número dos mil trescientos veintiséis, de las catorce horas cincuenta y un minutos del cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, para indicar el número de cédula del accionante y el número de cuenta a la que deberá hacerse el depósito de las sumas resultantes. La cédula del actor es (...). El número de cuenta requerido corresponde al (...).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000206-1516-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 003577	3:43 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000432-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003578	3:44 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal y parcialmente con lugar el presentado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió la indexación desde el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que se realice el pago. Se concede ese extremo desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. En lo demás, debe mantenerse, dicho pronunciamiento. **VOTO SALVADO:** La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, acoge la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000518-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003579	3:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal y parcialmente con lugar el presentado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió la indexación desde el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que se realice el pago. Se concede ese extremo desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. En lo demás, debe mantenerse, dicho pronunciamiento. **VOTO SALVADO:** La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, acoge la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación: viernes, 13 diciembre, 2024**

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000645-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003580	3:46 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000656-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003638	11:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la parte actora y con lugar el presentado por la representación estatal. Se anula la sentencia en cuanto resolvió sin especial condenatoria al pago de las costas, en su lugar, se imponen esos gastos a la parte actora, fijando las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000662-0505-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 003581	3:47 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000763-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003582	3:48 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. NOTA: La Magistrada Chacón Artavia consigna una nota.

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-000832-1288-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003583	3:49 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-001367-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003584	3:50 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que resuelva el recurso interpuesto por la procuradora representante del Estado, como uno de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-001586-0641-LA	Apelación por inadmisión	Laboral	2024/ 003639	11:30 am

Por tanto: Se deniega por improcedente el recurso de casación por inadmisión. Se confirma la resolución del Juzgado de Trabajo de Cartago de las quince horas cuarenta y cuatro minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, que rechazó el recurso de revocatoria por inadmisión contra el auto que rechazó de plano el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de ese despacho número mil cincuenta y nueve de las once horas con treinta y nueve minutos del diecinueve de julio del dos mil veinticuatro. Devuélvase al despacho de origen el legajo de casación por inadmisión para que se incorpore en el expediente principal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-001891-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003585	3:51 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
23-002239-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003586	3:52 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000045-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003587	3:53 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado al decreto de divorcio de (...), ordenado el dos de octubre de dos mil tres por el Tribunal de Causas comunes del Condado de York Pensilvania, Estados Unidos de América, en el caso dos mil dos FC cero cero uno cero tres cero cero dos. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
24-000059-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003588	3:54 pm

**Fecha de Votación: viernes, 13 diciembre, 2024**

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado, al divorcio de (...) decretado por la Corte Superior de New Jersey, División de Cancillería- parte de familia, Condado de Middlesex, Estados Unidos de América, el veintitrés de junio de dos mil ocho, expediente número FM-doce-cuatrocientos sesenta y cinco-cero ocho, matrimonio inscrito en el Registro de Matrimonios de San José, al tomo cuatrocientos tres, folio ciento diecisiete, asiento doscientos treinta y cuatro. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000069-0005-LA	Revisión	Laboral	2024/ 003640	11:35 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión. NOTA: La Magistrada Varela Araya pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000088-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003589	3:55 pm

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio de la promovente (...), dictada el dieciséis de julio del dos mil veinte por la Corte Superior de Nueva Jersey, División de Cancillería, Sección de Familia, Condado de Ocean, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, dentro del expediente FM guion uno cinco guion ocho tres seis guion dos cero. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000093-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2024/ 003590	3:56 pm

**Fecha de Votación: viernes, 13 diciembre, 2024**

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, a la señora (...), cuya dirección señalada es: "...", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000100-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2024/ 003591	3:57 pm

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), cuya dirección señalada es: "...", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado Segundo de Familia de San José, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000108-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003592	3:58 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre (...), dictada el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, a las once horas y diez minutos de la mañana, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito Especializado de Familia de Estelí, Circunscripción Las Segovias, Nicaragua. Comuníquese al Registro Civil. Se autoriza a los promoventes para que con certificación de la ejecutoria y la presente resolución acudan al Juzgado de Familia y al Juzgado de Pensiones Alimentarias correspondiente a ejecutar los acuerdos tomados en el divorcio.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación: viernes, 13 diciembre, 2024**

24-000155-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2024/ 003593 3:59 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...), dictada el veintiocho de junio de dos mil siete, por el Tribunal de Circuito, Juzgado de Familia Sección 13, del Condado de Dane, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000197-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 003594	4:00 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia del cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, en la que se decreta el divorcio entre (...), dictada por la Corte de Circuito del Condado Lee, Florida de Estados Unidos de Norteamérica. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000226-0005-LA	Revisión	Laboral	2024/ 003595	4:01 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.  
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000234-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 003596	4:02 pm

**Fecha de Votación:** viernes, 13 diciembre, 2024

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la parte demandada. Se anula la sentencia impugnada, se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda en todos sus extremos. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. VOTO SALVADO: Los Magistrados Sánchez Rodríguez y Olaso Álvarez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.